



**EDICTO**

**DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2019-0067 SE ADOPTÓ DECISIÓN QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:**

*“ PRIMERO: Se ordena la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra del profesional de la arquitectura **RAFAEL ANDRES VESGA SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.622.717** de Bogotá y Tarjeta de Matricula Profesional de Arquitectura **No. A25012004-79622717** con ocasión a la posible infracción al Código de Ética y al presunto incumplimiento en los tramites de licencia de construcción en la modalidad de demolición en obra nueva, para el predio ubicado en la calle 67 D # 59-58 de Bogotá, contenido esto en contrato de prestación de servicios profesionales. Lo anterior, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del investigado, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1768 de 2015.*

*SEGUNDO: Ténganse como pruebas los elementos allegados a la presente actuación y relacionados en la parte motiva de este proveído.*

*TERCERO: Escuchar en diligencia de declaración Juramentada a los señores **WILLIAM NAMEN SEGURA** y **LUPOANI SANCHEZ** en la fecha, hora y lugar que oportunamente les cite la Subdirección Jurídica del CPNAA.*

*Escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea al profesional de la arquitectura **RAFAEL ANDRES VESGA SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.622.717 de Bogotá y Tarjeta de Matricula Profesional de Arquitectura **No. A25012004-79622717**, en la fecha, hora y lugar que oportunamente le cite la Subdirección Jurídica del CPNAA.*

*CUARTO: Notificar la Apertura de la presente Investigación al profesional de la **RAFAEL ANDRES VESGA SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.622.717 de Bogotá y con Tarjeta de Matricula Profesional de Arquitectura **No. A25012004-79622717** de conformidad con los artículos 24 y 26 de la Ley 1768 de 2015.*

*QUINTO: Infórmesele, así mismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieran aceptado ser notificados de esta manera.*

*SÉXTO: En cumplimiento a lo previsto en el párrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con los artículos 19 y ss del Acuerdo 08 del 27 de noviembre de 2015, comisionar a la Subdirectora Jurídica y/o a los profesionales adscritos a la Subdirección Jurídica del CPNAA, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss., de la Ley 1768 de 2015 dentro del término máximo de seis (06) meses.*

*SEPTIMO: Contra este auto no procede ningún recurso”*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy **dieciséis (16) de julio de 2021**. Conste.

**GINETETH FORERO FORERO**  
Secretaria Común de Sala





## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy **veintiuno (21) de julio de 2021**, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

**GINNETETH FORERO FORERO**

Secretaria Común de Sala

